

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Hellen Giseth Camargo Hernández, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo digital 16).

Téngase en cuenta que el demandado Luis Eduardo Gracia se notificó personalmente el 17 de noviembre de 2021 (archivo digital 12), contestó en tiempo (archivo digital 15), y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito, Secretaría corra traslado conforme lo dispone el art.370 del C.G.P.

Ahora, como quiera que el demandado ha solicitado medidas cautelares (archivo digital 17), previo a resolver sobre las mismas, se requiere a la parte demandada para que informe el valor de sus pretensiones, a fin de fijar la respectiva caución.

Se incorpora la comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde informa que tomó nota de las medidas de inscripción (archivo digital 25-27-29).

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0267.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____de 14 de octubre de 2022</p>
--

**Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez**

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a41c15d13530fdc50ea262ec568bd9503b0673b52aaf7aa544e02026ba6b9e**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias reseñadas en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C.G.P., se dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho propuesta por Gladys Vanegas Rodríguez, por los motivos expuestos.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0297.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 14 de
octubre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a6f4e6c28f5560ee0d8521944f35fe9b2e55515776363a3ebc8bf1cf64a5b7**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Álvaro Armando Niño Pérez para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo digital 10).

De conformidad con lo previsto en el art.75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que presenta el apoderado de la parte demandada y se reconoce personería al abogado Nelson Ricardo Pérez González para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder sustituido (archivo digital 17).

Téngase por notificada a la demandada conforme lo dispone el art.291 y 292 del C.G.P., quien contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito (archivo digital 12).

De igual forma, téngase en cuenta que el demandante se pronunció en tiempo sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada (archivo digital 19).

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P., se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, citando a las partes para agotar todos los trámites previstos en la citada audiencia, como es el interrogatorio de parte, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo de las consecuencias por su inasistencia previstas en la regla 3ª del citado artículo.

Secretaría, por el medio más expedito cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2020-0300.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____de 14 de
octubre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f6375daa289461d402df27e1fd4e9e6fb31778e061cd6ae0aea8fb8e0de1**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Por Secretaría remítase la comunicación 326 de 8 de julio de 2021, actualizando la fecha del mismo, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.- Ahora, sobre la certificación que peticiona, la misma obra en el expediente (archivo digital 28, sin retirar (archivo digital 28)).

3.- Téngase por notificado al demandado Miguel Ángel Martínez Suaza, conforme lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022 (archivo digital 27), quien contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito (archivo digital 32).

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Pardo Daza, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito, Secretaría corra traslado conforme lo dispone el art.370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C.2020-0309.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____de 14 de
octubre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e60bd401fa71787cf0414bc8012443177bb75174ff523d4afd2351af972184**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la petición de la abogada de los interesados en el presente asunto en archivo digital 14, y de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda por parte de la citada profesional, sin necesidad de desglose.

Sin condena en costas, como quiera que no se decretaron medidas cautelares.

Devuélvase el escrito y los anexos, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0321.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 14 de
octubre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897823e7200d38268daa10abae275a0990e86c0969fed77f2a79cf69dba70fba**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se ordena el desglose del memorial visto en archivo digital 12-13, como quiera que no corresponde a las partes en litis en el presente asunto. Déjese constancia.

Se incorpora la comunicación proveniente de la oficina de registro mediante la cual informan que tomaron nota de las medidas cautelares (archivo digital 15).

Igualmente, se incorpora el certificado de notificación de que trata el art.291 y 292 del C.G.P., en el cual indica que la fecha de entrega del primero fue 2 de junio de 2022 y del segundo, donde se negó a recibir, fue el 24 de junio de 2022.

En consecuencia, téngase por notificado al demandado conforme lo dispuesto en los arts.291 y 292 del C.G.P. Por Secretaría contabilícense los términos para contestar o pagar, que tiene el demandado, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran suspendidos desde el ingreso del proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0359.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 14 de
octubre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa6d202d884fce7362a7ebc588a5de50ef96920bbde97e3798cdd2848ae510**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Diana Astrid Naranjo Rioja, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado en archivo digital 22.

En consecuencia, téngase por notificado al demandado conforme lo dispuesto en el art.291 del C.G.P., quien contestó en tiempo (archivo digital 13).

Sobre las manifestaciones del escrito de contestación, las mismas deberán ser presentadas en la etapa procesal oportuna, esto es, la audiencia de inventarios y avalúos.

De conformidad con lo previsto en el inciso 6° del art.523 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el art.108 *ídem*, en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0365.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 14 de octubre de 2022</p>
--

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717b9ff77e96ebf71349751896e2ff727da4346fdf0c629adca9c47c5ea4fef**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el art.286 del C.G.P., se corrige el yerro en el cual incurrió en el auto admisorio de la demanda de reconvención de 5 de octubre de 2022, numeral 1º, esto es, la forma de notificación de la demanda.

En consecuencia, el numeral 1º del auto de fecha 5 de octubre de 2022, quedará así:

“...1º.- Notificar esta providencia a la demandada en reconvención por estado, conforme lo dispone el art.371 del C.G.P., en concordancia con el art.91 ídem.”

En todo lo demás, el auto queda incólume, esta decisión hace parte del auto admisorio de la demanda de reconvención y toda notificación o copia que de ella se expida deberá contenerlo.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0265.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____de 14 de octubre de 2022</p>
--

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467f9f958cbe0c9b0491b8d203920155f89633e4143e9c30dce61d90ea0fe1e**

Documento generado en 13/10/2022 01:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>